

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PELAYA
MARZO DIECIOCHO (18) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).-**

REF: PROCESO DE MATRIMONIO CIVIL

SOLICITANTES: JEISON BALLENA FLOREZ Y DINA ESTHER CRISTANCHO OBREGON.-

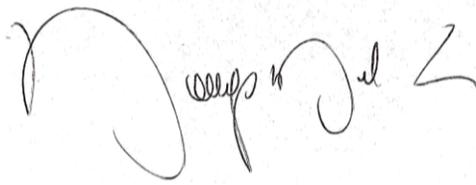
RAD: 20550-4089-001-2022-00063-00

Siendo cierto el informe secretarial que antecede, fíjese el día **TREINTA Y UNO (31) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)** a las cinco de la tarde (5:00 p.m.), para llevar a cabo la **CELEBRACION DEL MATRIMONIO CIVIL** entre los señores **JEISON BALLENA FLOREZ Y DINA ESTHER CRISTANCHO OBREGON.-**

En consecuencia para su comparecencia cítese a los interesados.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

La Juez;



NELLYS EUFEMIA MOVIL GUERRA.-

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PELAYA
MARZO DIECIOCHO (18) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).-**

REF: PROCESO DE MATRIMONIO CIVIL

SOLICITANTES: MARIO JIMENEZ RAMOS Y ROSA EMERITA LOPEZ QUINTERO .-

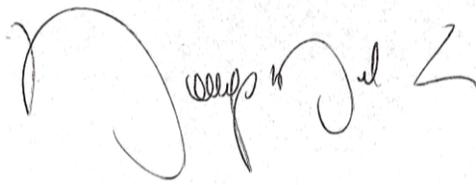
RAD: 20550-4089-001-2022-00062-00

Siendo cierto el informe secretarial que antecede, fíjese el día **VEINTITRES (23) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)** a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.), para llevar a cabo la **CELEBRACION DEL MATRIMONIO CIVIL** entre los señores **MARIO JIMENEZ RAMOS Y ROSA EMERITA LOPEZ QUINTERO.-**

En consecuencia para su comparecencia cítese a los interesados.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

La Juez;

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Nellys Eufemia Movil Guerra', written in a cursive style.

NELLYS EUFEMIA MOVIL GUERRA.-

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE PELAYA
MARZO DIECIOCHO (18) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).-**

REF: PROCESO DE MATRIMONIO CIVIL

SOLICITANTES: JAIRO ANTONIO PEREZ GUEVARA Y LORENA JIMENEZ.-

RAD: 20550-4089-001-2021-00323-00

Teniendo en cuenta que en fecha antes señalada no fue posible llevar a cabo la **CELEBRACION DEL MATRIMONIO CIVIL** entre los señores **JAIRO ANTONIO PEREZ GUEVARA Y LORENA JIMENEZ**, se

ORDENA:

PRIMERO: SEÑALAR NUEVAMENTE el día **VEINTITRÉS (23) DE MARZO DE 2022** a las **tres de la tarde (3:00 P.M.)** para llevar a cabo la **CELEBRACION DEL MATRIMONIO CIVIL** entre los señores **JAIRO ANTONIO PEREZ GUEVARA Y LORENA JIMENEZ.-**

En consecuencia para su comparecencia cítese a los interesados.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

La Juez;

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Nellys Eufemia Movil Guerra', written in a cursive style.

NELLYS EUFEMIA MOVIL GUERRA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE PELAYA MARZO DIECIOCHO (18) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).-

REF: EJECUTIVO SINGULAR
DTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DDO: YOMAHIRA ARENGAS ABRIL
RAD: 20-550-40-89-001-2017-00055-00

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la petición **TERMINACIÓN DE PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.-**

La interesada solicita al Despacho la terminación de proceso de la referencia por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, fundamenta su petición en virtud al memorial poder que le fuera otorgado por el doctor **LUIS FERNANDO PERDOMO PEREA** en su condición de **VICEPRESIDENTE DE CRÉDITO Y REPRESENTANTE LEGAL DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.-**

Teniendo en cuenta lo manifestado por la profesional del derecho y tal como se observa fue aportada la **ESCRITURA PUBLICA NO- 0198 DE FECHA 1° DE MARZO DE 2021** mediante el cual el **REPRESENTANTE DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** a través de dicho documento faculto a la doctora **EDITH PATRICIA RODRIGUEZ JARABA** para terminar y/o suspender procesos ejecutivos que adelante dicha Entidad.-

Por lo anterior el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminada la presente actuación por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.-**

SEGUNDO: Disponer el levantamiento de los embargos y secuestros ordenados, para efecto líbrense los oficios correspondientes.-

TERCERO: Desglóse a favor de los demandados el pagaré tal como fue peticionado por la ejecutante es escrito que antecede y el desglose de las garantías (hipotecas, prendas y otros) a favor de la demandante a través de su apoderado judicial y/o por el Director de la Oficina del Banco Agrario de la localidad.-

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA a la doctora **EDITH PATRICIA RODRIGUEZ JARABA** quien actúa como **APODERADA GENERAL DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A** tal como consta en el poder conferido mediante **ESCRITURA PUBLICA NO- 0198 DE FECHA 1° DE MARZO DE 2021** otorgado en la **NOTARIA VEINTIDOS DE BOGOTÁ.-**

QUINTO: En caso de existir embargo de remanente por Secretaria hágase el trámite correspondiente.-

SEXTO: En firme la presente decisión archívese el expediente, previa desanotación en el libro radicator respectivo.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

La Juez;



NELLYS EUFEMIA MOVIL GUERRA.-

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PELAYA
MARZO DIECIOCHO (18) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

REF: EJECUTIVO SINGULAR

**DTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA
"FINANCIERA COMULTRASAN"**

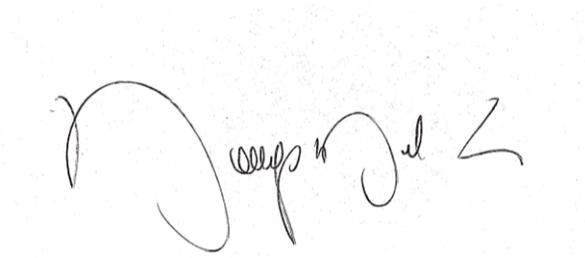
DDO: JOSE ELIECER ARDILA BUSTOS Y CARMELA MARIA BUSTOS QUINTERO.-

RAD: 20-550-40-89-001-2016-00122-00

En consideración a que la liquidación adicional del crédito que antecede no fue objetada el Juzgado le imparte su aprobación.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

La Juez;

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Nellys Eufemia Movil Guerra', is centered on the page. The signature is fluid and cursive, with a large initial 'N' and a final flourish.

NELLYS EUFEMIA MOVIL GUERRA.-

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE PELAYA MARZO DIECIOCHO (18) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO

DTE: COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO CREDISERVIR

DDO: SERGIO PEDROZO BRAVO.

RADICADO: 20550-4089-001-2018-00255

De conformidad con lo solicitado por la parte ejecutante relacionado con el señalamiento de la fecha para llevar a cabo la diligencia de remate, el Despacho

ORDENA:

Fijar fecha para llevar a cabo diligencia de remate en pública subasta del bien inmueble de propiedad del demandado **SERGIO PEDROZO BRAVO** distinguido con folio de matrícula inmobiliaria número **No- 192-38175** de la **OFICINA DE REGISTR00S DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CHIMICHAGUA (CESAR)**.- El **BIEN INMUEBLE PREDIO URBANO** denominado **“CASA-LOTE UBICADA EN LA CARRERA 13 No- 7A- 42 DEL MUNICIPIO DE PELAYA (CESAR)**, se fija la misma para el día **jueves, VEINTISÉIS (26) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS TRES DE LA TARDE (3:00 P.M.)**, donde se tendrá en cuenta que el avalúo del mismo se encuentra aprobado en la suma de **SETENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL PESOS (\$74'988.000,00)**.-

La audiencia de remate tendrá lugar a la hora señalada y no se cerrará sino luego de que haya transcurrido el término de ley (1 hora según Art. 452 Ley 1564/12), pues ha de mantener el tiempo reglamentario que señala la misma, siendo postura admisible la que cubra el 70% del avalúo, esto es, la suma de **CINCUENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS PESOS (\$52'491.600,00)**, previa consignación del porcentaje legal del 40% del avalúo del bien y la que se realice dentro de los cinco (5) días anteriores al remate o durante la hora en que transcurra la licitación, claro está que las ofertas serán reservadas y permanecerán en custodia hasta la apertura de sobres y lecturas de las ofertas que reúnan los requisitos de ley, una vez haya transcurrido una hora desde el inicio de la audiencia de remate.-

El secuestre del inmueble es el señor **JAVIER GONZALEZ VELASQUEZ** quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 5.013.649 y reside en la **CALLE 3 Nº 1- 36 BARRIO LA PAZ DE CHIRIGUANA** con número telefónico 3226114274, quien se encuentra habilitado para mostrar el bien objeto de remate.-

Se ordena la publicación del remate con las especificaciones del artículo 450 del C.G.P. para que sea publicado por el **PERIÓDICO VANGUARDIA LIBERAL Y LA EMISORA CAMPO SERRANO RADIO**, con una antelación no inferior a diez días anteriores a la fecha escogida para el remate.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

La Juez;



NELLYS EUFEMIA MOVIL GUERRA.-

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PELAYA

MARZO DIECIOCHO (18) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

REF: EJECUTIVO SINGULAR
DTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DDO: JORGE ELIECER PEÑUELA CHAPARRO. -
RAD: 20550-4089-001-2021-00264-00

El **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** a través de apoderado judicial, instauró **DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA** en contra del señor **JORGE ELIECER PEÑUELA CHAPARRO** con el fin de obtener el pago de la suma de:

- a) **QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$15`000.000,00)** por concepto de capital, representados en el **PAGARE No. 024016100022857**, anexo a la demanda.-
- b) **UN MILLON DOSCIENTOS CINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$1`205.245,00)**, correspondiente al valor de los intereses remuneratorios sobre la anterior suma, a una Tasa DTF + 7.0% Efectiva Anual, desde el día veintiséis (26) de septiembre de 2020 hasta el día veintiséis (26) de noviembre de 2020.-
- c) Por el valor correspondiente a los intereses moratorios sobre el capital contenido en el **PAGARE No- 024016100022857**, desde el día siguiente al vencimiento el día veintisiete (27) de noviembre de 2020 hasta que se efectuó el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.-
- d) **UN MILLON NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CINCO PESOS (\$1`937.205,00)**, correspondiente a otros conceptos suscrito y aceptado en el **PAGARE No- 024016100022857.-**

Este Juzgado mediante auto de fecha **OCHO (08) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)** libró mandamiento de pago a favor de la demandante y en contra del demandado por las sumas y conceptos antes enunciados.-

El día **PRIMERO (01) DE DICIEMBRE DE 2021** el demandante le envió al demandado **JORGE ELIECER PEÑUELA CHAPARRO** la citación para notificación personal, la cual fue recibida en la dirección de notificaciones del demandado el día **DOCE (12) DE DICIEMBRE DE 2021.-**

El día **VEINTISIETE (27) DE ENERO DE 2022** el demandante le envió al demandado **JORGE ELIECER PEÑUELA CHAPARRO** la notificación por aviso a quien se le remitió además copia del auto de mandamiento de pago de fecha **OCHO (08) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)** y copia de la demanda y sus anexos, la cual fue recibida en la dirección del demandado el día **SIETE (7) DE FEBRERO DE 2022.-**

El demandado **JORGE ELIECER PEÑUELA CHAPARRO** durante el término de traslado de la demanda, guardó silencio y no propuso excepciones.-

CONSIDERACIONES

A través de lo actuado en este asunto se observa que no existe causal de nulidad alguna que invalidare lo actuado y se observa que se ha surtido toda la tramitación propia que requiere el proceso ejecutivo.- Se tiene que se encuentra vencido el término para proponer excepciones, por lo tanto, se dará aplicación a lo previsto en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso por cuanto el demandado no propuso excepciones en contra del mandamiento de pago en su contra, ordenando el remate y avalúo de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, seguir adelante la ejecución de la demandada.-

Por lo anterior el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PELAYA (CESAR)**,

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra del demandado **JORGE ELIECER PEÑUELA CHAPARRO** a favor del demandante el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.-**

SEGUNDO: Ordenar el remate y el avalúo de los bienes que posteriormente se llegaren a embargar y secuestrar en el proceso, que se encuentren sujetos a esos requisitos de Ley.

TERCERO: Liquidar el crédito en la forma prevista por el numeral 1º del artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Al mandato de lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 365 y numeral 4º del artículo 366 del Código de General del Proceso, fíjense como Agencias y Trabajo en derecho de la parte demandante, la suma de **UN MILLÓN CINCUENTA MIL PESOS MONEDA LEGAL Y CORRIENTE (\$1'050.000,00 M/CTE).-**

QUINTO: Condenar en costas a la parte demandada, liquídense en la forma prevista en el artículo 366 del C.G.P.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

La Juez;



NELLYS EUFEMIA MOVIL GUERRA.-

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PELAYA
MARZO DIECIOCHO (18) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

**REF: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DTE: ERIKA ISABEL GALVAN PEREZ.-
DDO: ALEXANDER COMBITA BECERRA
RADICACION: 20550-4089-001-2021-00224-00**

Teniendo en cuenta lo argumentos expuesto a través de apoderado judicial por el demandado **ALEXANDER COMBITA BECERRA**, por lo tanto con el fin continuar el trámite del presente asunto, se

ORDENA:

De la **EXCEPCIÓN DE MERITO DE PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, INEXISTENCIA DE OBLIGACIONES CLARAS, EXPRESAS Y EXIGIBLES, BUENA FE Y LA INNOMINADA DEL ARTICULO 282 DEL CGP** propuesta a través de apoderado judicial por el demandado **ALEXANDER COMBITA BECERRA**, dese traslado a la ejecutante por el término de **DIEZ (10) DÍAS**; para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

La Juez;



NELLYS EUFEMIA MOVIL GUERRA.-

: